



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - N° 290

ARTÍCULO 1.- Créase el Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental como parte del Plan Urbano Ambiental Posadas -PUAP-, Ordenanza XVIII - N° 144.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por Área de Valor Ambiental a aquellos sitios o áreas de la ciudad de gran riqueza en bienes naturales, que aseguran el funcionamiento de los procesos ecológicos sobre los que reposa y se nutre la vida en la ciudad.

ARTÍCULO 3.- El Objetivo del Sistema referido en el Artículo 1 es identificar y regular de manera específica el tratamiento e intervención de las Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad mediante las siguientes acciones:

- 1) identificación de las áreas de dominio público y privado Municipal que conforman la red de infraestructuras verdes y que ameritan una especial protección por el valor ambiental que detentan;
- 2) restricción, limitación y control de las intervenciones a realizarse en las áreas incorporadas al Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental.

ARTÍCULO 4.- Son fines de la presente ordenanza:

- 1) proteger y conservar los recursos naturales de la ciudad de Posadas en los términos de los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;
- 2) promover el sentido de pertenencia, cuidado y conciencia en la comunidad, respecto a la importancia de los espacios naturales y verdes sobre los que se erige la ciudad;
- 3) propiciar el equilibrio de las intervenciones urbanas sobre el ambiente y su sistema ecológico, en especial sobre los espacios verdes y su arbolado, reconocidos como Patrimonio Intangible por el Artículo 84 de la Carta Orgánica de Municipal;
- 4) fomentar en la ciudadanía hábitos proteccionistas del patrimonio natural.

ARTÍCULO 5.- Para que un área sea declarada Área de Valor Ambiental e incorporada al Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental, debe reunir dos o más de las siguientes características:

- 1) paisaje original o intervenido, en buen estado respecto a los rasgos básicos de su fisonomía distintiva, biodiversidad autóctona y funcionalidad ambiental;
- 2) áreas degradadas, pero que puedan ser rehabilitadas o restauradas para recuperar las características del paisaje original;
- 3) áreas que cuentan con una valoración paisajística y que además pueden implicar valor de carácter cultural, histórico, identitario, religioso o espiritual;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- 4) áreas de valor actual o potencial para el esparcimiento o la recreación pública;
- 5) áreas aptas para el desarrollo de actividades de educación ambiental;
- 6) áreas que contienen valores naturales de interés científico;
- 7) áreas que brindan oportunidades para el desarrollo de un turismo compatible con la conservación de la naturaleza, del patrimonio natural y el respeto por el estilo de vida de la comunidad local;
- 8) áreas que proporcionan bienes y/o servicios ambientales (como ser: defensa contra la erosión, reparo o seguridad contra inclemencias climáticas, protección o regulación de recursos hídricos, calidad de aire, producción de recursos naturales, etc.).

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación debe, a pedido de la ciudadanía o de oficio, evaluar áreas que a priori justifiquen la inclusión de aquellas al Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental, y decide su incorporación al mismo de acuerdo al siguiente esquema:

- 1) una vez identificada el área y la condición de su dominio, la Dirección General de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o la dependencia que en un futuro la reemplace, realiza un informe técnico de situación socio-ambiental y eleva a la Intendencia Municipal dicho informe técnico con su Dictamen para su consideración;
- 2) si la Intendencia Municipal considera pertinente avanzar con la incorporación del área propuesta al Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental, emite el correspondiente Decreto para declararla comprendida en aquél, donde se disponen las limitaciones establecidas en el Artículo 9;
- 3) una vez emitido el Decreto que incorpora el área al Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental, es incorporada la novedad al Registro establecido en el Artículo 7 de la presente.

ARTÍCULO 7.- Créase el Registro Municipal de Áreas de Valor Ambiental en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, de carácter público, digital y de actualización periódica. El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar su difusión a través de los medios oficiales de comunicación.

ARTÍCULO 8.- Una vez que los sitios sean identificados bajo la categoría de Áreas de Valor Ambiental, pesa sobre ellos una prohibición de realizar intervenciones, hasta tanto se definan los indicadores de ordenamiento urbanístico del área y se cumplimente la obligatoriedad de contar con un Plan de Gestión definido por la Autoridad de Aplicación. Toda intervención física debe respetar los indicadores urbanísticos y enmarcarse en dicho plan, y estar aprobada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9.- En áreas que integren el Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental queda expresamente prohibido:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- 1) realizar cualquier actividad que pudiera afectar negativamente el paisaje en sus condiciones naturales actuales, o que pudieran ocasionar un daño temporal o un perjuicio permanente al ambiente, en lo referente a calidad del aire, suelo, agua superficial o subterránea, flora y fauna;
- 2) instalar carteles publicitarios. No así los normativos, indicativos o educativos, que pueden incluir la mención o logotipo del patrocinante si lo hubiera, pero ocupando como máximo un 5% de la superficie de cada pieza de comunicación;
- 3) la disposición de residuos sólidos urbanos, los cuales deben ser gestionados correctamente acorde a las normativas vigentes;
- 4) todos los usos que sean incompatibles con los objetivos de esta ordenanza y las especificaciones del Plan de Gestión.

ARTÍCULO 10.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Dirección General de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o quien en el futuro la reemplace.

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) entender en la conservación, el manejo y la fiscalización de las áreas que integran el Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental;
- 2) establecer la situación socio-ambiental de cada una de las áreas que son consideradas áreas de valor ambiental, y proponer un Plan de Gestión de Áreas de Valor Ambiental que establezca acciones a implementar para las áreas incluidas bajo esta categoría;
- 3) definir junto con la Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial, o la que en un futuro la reemplace en funciones, los Indicadores de ordenamiento Urbanístico para cada una de las áreas que integran el Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental;
- 4) promover la realización de estudios e investigaciones científicas en las Áreas integrantes del Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental;
- 5) asignar personal capacitado para la intervención de aquellas áreas de dominio público que integran el Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental;
- 6) realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes por faltas, infracciones o delitos ambientales cometidos en áreas que componen el Sistema Municipal de Áreas de Valor Ambiental;
- 7) promover la articulación con instituciones públicas y privadas para contribuir a los objetivos del Sistema y de las áreas en particular;
- 8) generar campañas de información, sensibilización y concientización ambiental orientadas a la comunidad, y promover acciones individuales de protección ambiental.

ARTÍCULO 11.- El Plan de Gestión de Áreas de Valor Ambiental debe contener, de mínima, la siguiente información:

- 1) planimetría e identificación catastral;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- 2) datos de titularidad registral;
- 3) indicadores de Ordenamiento Urbanístico;
- 4) estudio e informe técnico sobre el estado en el que se encuentra el área al momento de ser declarada e ingresada al Sistema;
- 5) detalle de acciones y carácter de las intervenciones a realizar: de urgencia, de mediano y de largo plazo;
- 6) cantidad de metros cuadrados a conservar y toda información relevante respecto a los recursos naturales a preservar;
- 7) especificación de los medios para su gestión activa y permanente y de los recursos requeridos para su incorporación en el presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 12.- Decláranse Áreas de Valor Ambiental las áreas que obran como Anexo Único, sin perjuicio de las que se declaren a futuro mediante el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Cuando las áreas se encuentren bajo dominio provincial o nacional, la Autoridad de Aplicación debe consensuar el plan de gestión con la autoridad competente y seguir los lineamientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 14.- Ínstase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de gestión y colaboración con otras instituciones y organismos, sean estos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, e instituciones educativas y de investigación comprometidos con la temática abordada en la presente ordenanza, a fin de fortalecer el sistema creado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Dispónese la difusión y publicidad de los objetivos y alcances de la presente ordenanza a través de los medios oficiales de comunicación.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.